

(Gaceta con orden del día alternativo aprobado)
ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2024

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presentan los diputados Elia Sahara Sallard Hernández, Héctor Raúl Castelo Montaña, Fermín Trujillo Fuentes, Omar Francisco Del Valle Colosio y René Edmundo García Rojo, Diputada y Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con proyecto de Decreto que establece los factores de distribución de participaciones federales a los municipios del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2025.
- 5.- Iniciativa con punto de Acuerdo, mediante el cual se somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la Minuta con proyecto Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4º. y un párrafo segundo al artículo 5º., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud.
- 6.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presentan las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, que acepta la renuncia del Ciudadano Miguel Ricardo Quintana Tinoco, al cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Sonora.
- 7.- Informe que presenta el diputado Omar Francisco Del Valle Colosio, Presidente de la Mesa Directiva, en relación con el seguimiento de los puntos de acuerdo aprobados por el pleno de este Poder Legislativo durante el mes de noviembre del presente año.
- 8.- Propuesta de la Mesa Directiva para sesionar días distintos a los establecidos en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.
- 9.- Clausura de la sesión.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2024.**

09 de diciembre de 2024. Folio 737.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario de Magdalena, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, copia certificada del acta número 3, 5 y 8, en donde se asentaron los acuerdos de aprobación de los exhortos enviados por este Poder Legislativo, la Ley 2 y 3; así como también, para el nombramiento de Comisarios y Delegados municipales, observen un procedimiento democrático y abierto a la población interesada; Para campaña municipal con el objetivo de realizar jornadas de capacitación sobre la prevención de incendios; Para la destinación de un 30% de los recursos para obra durante el presente ejercicio fiscal, y para la instalación de albergues temporales para personas vulnerables y en situación de calle.

RECIBO Y SE ACUMULA A LOS EXPEDIENTES DE LAS LEYES 2 Y 3, DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021; DE LOS ACUERDOS 08, DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2021; 43, DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2021; 48, DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2021 Y 51, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2021.

09 de diciembre de 2024. Folio 738.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario de Magdalena, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, aprobación de la Ley número 172, que adiciona un párrafo Décimo Primero al Artículo 1º, recorriéndose los párrafos subsecuentes de la Constitución Política del Estado de Sonora, en materia de becas. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DE LA LEY NÚMERO 172, APROBADA POR LA 63 LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

09 de diciembre de 2024. Folio 739.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario de Magdalena, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, aprobación de la Ley número 170, que reforma y adiciona, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, con la finalidad de que las personas con antecedentes de violencia familiar, delitos sexuales, violencia de género, deudores alimentarios y agresores por incumplimiento de obligaciones, no puedan ocupar cargos públicos o de elección popular. **RECIBO Y SE ACUMULA AL**

EXPEDIENTE DE LA LEY NÚMERO 170, APROBADA POR LA 63 LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

09 de diciembre de 2024. Folio 740.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario de Magdalena, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, aprobación de la Ley número 92, que adiciona una fracción XIV al artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en materia de otorgamiento de pensiones, y la Ley número 93, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, en materia de elección del Titular del Poder Ejecutivo del Estado. **RECIBO Y SE ACUMULA A LOS EXPEDIENTES DE LAS LEYES NÚMERO 92 Y 93, APROBADAS POR LA 63 LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

09 de diciembre de 2024. Folio 741.

Escrito del Auditor Especial de Seguimiento, Informes e Investigación, de la Auditoría Superior de la Federación, con el que remite a este Poder Legislativo, informe del estado de trámite de las acciones derivadas de la Fiscalización Superior de las cuentas públicas 2018 a la primera entrega de 2023. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

10 de diciembre de 2024. Folio 742.

Escrito de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura del Estado de Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido al Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno de México y a la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura del Gobierno del Estado de Sonora, para que se implemente un Programa Emergente de Empleo Temporal para Jornaleros Agrícolas de los valles Yaqui y Mayo de Sonora; se elabore un estudio de fondo sobre la viabilidad de la implementación técnica y financiera de programas de reconversión de cultivos en los valles Yaqui y Mayo de Sonora; se implemente un programa de rastreo fitosanitario en los valles Yaqui y Mayo de Sonora; y se incluyan en los proyectos de presupuesto correspondientes, las acciones antes referidas. **RECIBO Y SE ACUMULA AL**

EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 25, APROBADO EL 29 DE OCTUBRE DE 2024.

10 de diciembre de 2024. Folio 743.

Escrito del Presidente Municipal, Síndico y Tesorero del Ayuntamiento de Divisaderos, Sonora, con el que solicitan a este Poder Legislativo, una partida especial para el año 2025, para efectos de que el referido ayuntamiento pague todas y cada una de las prestaciones económicas a las que fue condenado dentro del juicio laboral radicado bajo expediente número 802/20215. **RECIBO Y SE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE.**

10 de diciembre de 2024. Folio 744.

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Moctezuma, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, con fundamento a lo estipulado en los artículos 48, 61 fracción IV, inciso F y 91 fracción X, inciso A, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, la glosa de las cuentas del ayuntamiento saliente administración 2021-2024. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

10 de diciembre de 2024. Folio 747.

Escrito de la Secretaria de la Cámara de Senadores, con el que hace del conocimiento de este Poder Legislativo, que en sesión celebrada el 04 de diciembre de 2024, se aprobó dictamen de la Comisión de Justicia, en el que el Senado de la República recomienda respetuosamente a los Poderes Judiciales Locales y las Legislaturas de las Entidades Federativas para que, en el ámbito de sus respectivas competencias realicen las gestiones necesarias para la instrumentación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en términos de los artículos transitorios del decreto que lo expidió, publicado el siete de junio de 2023 en el Diario Oficial de la Federación. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

10 de diciembre de 2024. Folio 749.

Escrito del Lic. Miguel Ricardo Quintana Tinoco, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, por así convenir

Diciembre 10, 2024. Año 18, No.1929

a sus intereses, declina su decisión de participar en el proceso electoral para asumir el cargo que venía desempeñando en términos de la reforma constitucional de 15 de septiembre del presente año, asimismo, presenta su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Sonora, siendo su último día el 11 de diciembre del presente año; por lo que solicita que ésta sea autorizada de forma favorable porque iniciara su trámite de pensión ante el ISSSTESON. **RECIBO Y SE RESOLVERÁ EN ESTA MISMA SESIÓN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

La y los suscritos, **ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ, HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO, FERMÍN TRUJILLO FUENTES, OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO y RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO**, Diputada y Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a consideración de esta Asamblea Legislativa, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ESTABLECE LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 1° de noviembre de 1979 el Estado de Sonora se adhirió al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y mediante la suscripción del Convenio de Adhesión correspondiente, el cual fue celebrado por el Titular del Ejecutivo del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, contando para ello con la autorización del poder Legislativo del estado de Sonora.

La adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal implicó diversas consecuencias respecto de la potestad tributaria del Congreso del Estado, el que, en aras de evitar la doble o múltiple imposición, no ejerce dicha potestad en su aspecto positivo, relativo a la creación de tributos en cuanto a los hechos imposables que se encuentren gravados por un impuesto federal participable.

Es decir, este Poder Legislativo del Estado de Sonora renunció a imponer tanto a nivel Estatal como Municipal, las contribuciones que concurren con los impuestos federales participables, en tanto el Estado de Sonora y sus Municipios, participan

en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale la Ley de Coordinación Fiscal, mediante la distribución de los Fondos de Participaciones, las que tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación.

Ahora bien, de conformidad a lo que se establece en los artículos 6° de la Ley de Coordinación Fiscal y 139, inciso C, de la Constitución Política del Estado de Sonora, es atribución de esta Soberanía establecer mediante disposiciones de carácter general las bases para la distribución de las participaciones federales a los municipios del Estado, de lo cual deriva la necesidad de contar con un mecanismo claro y transparente que, por una parte, permita a los municipios desarrollar, evaluar y calcular los montos que les corresponden, una vez establecidas las participaciones que percibirá el Estado y, por otra parte, que la distribución entre los municipios de los recursos financieros provenientes de los fondos federales y de los impuestos federales administrados por el Gobierno del Estado, se lleve a cabo en estricto apego a los principios de equidad y proporcionalidad.

Las participaciones federales se constituyen como recursos que en términos del artículo 115 de la Constitución General de la República y 139 de la Constitución Política del Estado de Sonora, son objeto de los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, acorde a lo descrito por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

a) El principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; este principio rige sobre las participaciones federales que tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten

los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación.

b) El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

c) El principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa de las participaciones, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes.

Las participaciones federales representan un factor esencial para las haciendas municipales, dado que son la fuente de ingresos de libre disposición más importante en virtud de su monto, permanencia y regularidad, por lo que la distribución que de ellas se efectúe debe responder a criterios y mecanismos técnicos que expresen con absoluta claridad los principios de equidad y proporcionalidad señalados.

En ese sentido, el artículo 115 de nuestra Carta Magna dispone que la forma básica de la organización política y administrativa de las Entidades Federativas es el Municipio Libre, lo que da mayor relevancia a la distribución de las participaciones federales como parte de una política de fortalecimiento municipal y de desarrollo regional que impulse auténticamente la consolidación de los municipios como uno de los promotores básicos del desarrollo de las comunidades que los conforman, por lo que precisan de recursos financieros suficientes que les permitan cumplir con sus principales funciones, lo que nos obliga a sostener condiciones de estabilidad y certidumbre que permitan a las haciendas municipales ejecutar el gasto público necesario para llevar a cabo las funciones y actividades propias de este orden de gobierno, de tal manera que dispongan permanentemente de capacidad de

respuesta ante las diferentes problemáticas y demandas más sentidas de sus respectivas comunidades.

De acuerdo a las consideraciones precedentes, se ha venido estimando como el mecanismo más completo y adecuado para distribuir las participaciones a los municipios, el que se mantuvo vigente a nivel federal hasta el año 2007, para determinar las participaciones que le correspondan a cada una de las Entidades que integran la República, el cual toma en consideración aspectos demográficos, fiscales y resarcitorios, además de que el mecanismo que se encuentra en vigor no es técnicamente aplicable a nivel municipal.

Es importante señalar que las fórmulas y mecanismos de distribución de participaciones federales a los municipios que se proponen con esta iniciativa, son los mismos que fueron aprobados para el ejercicio fiscal de 2024, en razón de que los criterios utilizados en los factores de distribución de participaciones vigentes, conllevan beneficios en materia de equidad y de proporcionalidad, puesto que, en caso de ser modificados mediante la aplicación de nuevas fórmulas de distribución, la mayoría de los municipios sufrirían graves desequilibrios financieros derivados de una evidente caída en sus ingresos públicos.

En efecto, cualquier modificación o actualización a la fórmula de distribución vigente, representaría necesariamente la disminución de participaciones para un importante número de municipios, con la consecuente reducción en su capacidad de responder a las demandas de sus comunidades, lo que propiciaría efectos negativos y desequilibrios sobre el desarrollo regional de la Entidad; por ello, se propone mantener firmes los mecanismos y factores de distribución actuales con el propósito de no generar reajustes o desequilibrios de gran magnitud en las haciendas públicas municipales.

Además de mantenerse vigente el mecanismo de distribución de participaciones federales entre los municipios, se estima necesario mantener constante la información de población y recaudación que ha venido utilizándose, en el entendido que un cambio, también daría lugar a severos desequilibrios e inequidades en la distribución de los ingresos que en participaciones federales corresponden a los municipios del Estado; con ello,

se vendría una drástica reducción de los ingresos en 58 de los municipios más pequeños y vulnerables del Estado, de un monto aproximado de 538 millones de pesos, que en su mayor parte se dirigirían hacia los 14 municipios más grandes de la Entidad, que incrementarían sus participaciones federales.

Además de ello, el crecimiento porcentual máximo sería de 109.6 por ciento, mientras que el mínimo sería de -79.7 por ciento; mientras que , simultáneamente, habría municipios que incluso verían reducidas sus participaciones federales en una proporción superior al 30 por ciento.

Todo ello profundizaría la problemática financiera que se advierte en la generalidad de municipios del Estado, sin que existan mecanismos de compensación para atenuar los efectos negativos que se pudieran provocar.

Al respecto, la Constitución Política del Estado, en el Capítulo III de su Título Tercero, nos habla sobre la economía pública y la planeación del desarrollo, encontrando en este apartado tres disposiciones que, de manera concatenada, nos obligan a tomar esta determinación para beneficiar a las comunidades más vulnerables y promover con ello el desarrollo integral del Estado, en los siguientes artículos constitucionales:

*“**ARTÍCULO 25-A.-** El Gobierno del Estado está obligado a promover, orientar y conducir el desarrollo económico, social, sustentable, político y cultural de la población de la Entidad, mediante el fomento del crecimiento económico, del empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza con la más amplia participación de la sociedad.”*

*“**ARTÍCULO 25-C.-** La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de las responsabilidades del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales, sobre el desarrollo integral y sustentable de la Entidad, de acuerdo a los principios, fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.”*

*“**ARTÍCULO 25-G.-** A efecto de lograr el desarrollo integral y sustentable del Estado de Sonora, se reconoce como Municipio Rural a todo aquel Municipio con una población de cincuenta mil habitantes o menos, y en el caso de los Municipios con más de cincuenta mil*

habitantes se reconoce como Localidad Rural a toda aquella localidad con cincuenta mil habitantes o menos.

El Gobierno del Estado y los ayuntamientos tienen la obligación de fomentar el desarrollo económico, social, educativo, sustentable, político y cultural, de los habitantes de los municipios y localidades rurales, en el marco de sus respectivas competencias.”

Considerando que la totalidad de los denominados municipios rurales son los que verían más lesionadas sus finanzas si no tomamos estas medidas, y en atención a nuestra obligación de procurar el desarrollo regional e integral del Estado, sin dejar de lado la viabilidad financiera de los ayuntamientos de la Entidad, es que debemos tomar como una medida ineludible y equitativa, el continuar aplicando durante el ejercicio fiscal de 2025, los mismos parámetros utilizados para determinar los coeficientes de distribución de participaciones que se aplicaron para este año 2024.

Por estas consideraciones y en atención al desarrollo regional y a la viabilidad financiera de los ayuntamientos del Estado, esta Legislatura considera como una medida ineludible y equitativa el continuar aplicando la misma información de población y recaudación utilizada para determinar los coeficientes de distribución de participaciones en 2024, durante el ejercicio fiscal de 2025.

En ese orden de ideas, tenemos que las fórmulas para la distribución de participaciones a los municipios actualmente en vigor, el Fondo General de Participaciones se divide en tres partes, cada una de las cuales se distribuye bajo criterios diferentes; la primera parte se asigna en base a un criterio poblacional, la segunda con un criterio recaudatorio y la tercera por medio de un criterio de carácter compensatorio.

La primera parte del Fondo General de Participaciones representa el 45.17% del total del mismo y se distribuye de manera directa y proporcional a la población de cada municipio, considerando que el fundamento de este criterio es que los recursos de esta primera parte del fondo sean distribuidos de tal forma que se destine un monto igual por cada habitante de la Entidad ya que, en gran medida, la magnitud de las necesidades que atienden los municipios se encuentra en función directa a su población.

Cabe destacar que la información sobre la población que se considera para calcular los factores de distribución de esta parte del fondo, es la generada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en el año 2000.

La segunda parte del Fondo General de Participaciones representa el 45.17% del total del mismo y un porcentaje idéntico al de la primera parte, se distribuye de acuerdo a una fórmula que considera las participaciones recibidas por los municipios correspondientes a esta parte del Fondo durante el ejercicio fiscal precedente, así como la recaudación obtenida con anterioridad en cada municipio del impuesto predial, los derechos de agua potable, además de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos.

La inclusión de la recaudación de los impuestos y derechos que se han citado como base para distribuir las participaciones a los municipios, obedece a que sus características expresan el dinamismo y la disposición comunitaria para cubrir el financiamiento de las actividades públicas, así como los resultados de la gestión hacendaria de las autoridades municipales y se sustenta en datos confiables y precisos, en tanto que es el Gobierno del Estado y los propios municipios quienes administran tales impuestos y derechos.

Asimismo, la inclusión de este mecanismo estimula a los municipios para que fortalezcan su recaudación, de tal manera que éstos sean más independientes en relación a sus fuentes de financiamiento, contribuyendo con ello a incrementar el factor correspondiente a nuestra Entidad para la distribución del Fondo de Fomento Municipal que es canalizado en su totalidad a los propios municipios.

La tercera parte del Fondo General de Participaciones se integra por el 9.66% del total del mismo y se propone sea distribuido en función del porcentaje que resulte de dividir las participaciones determinadas en base al coeficiente de esta parte percibidas por cada municipio en el ejercicio anterior, entre el total que correspondió a todos los municipios en ese mismo ejercicio.

Cabe aclarar que, las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal que entraron en vigor a partir del ejercicio de 2008, instituyeron el Fondo de Fiscalización y Recaudación, al fusionar para tal efecto los recursos que correspondieron a la Coordinación en Derechos y la Reserva de Contingencia, conceptos que formaban parte integral del Fondo General de Participaciones.

En virtud de esto último, el Fondo de Fiscalización y Recaudación resulta totalmente asimilable al Fondo General de Participaciones, por lo que se ha juzgado conveniente que la distribución del primero sigue los mismos criterios de distribución que se establezcan para el segundo de dichos fondos de participaciones.

Para los recursos derivados del Fondo de Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios, se propone que los recursos se distribuyan entre los municipios de acuerdo a los factores que les correspondan de la primera parte del Fondo General, debido a que se considera que la población refleja de manera más acertada el nivel de consumo de los productos sobre los cuales incide este gravamen, además de que con ello se subsanan las dificultades prácticas para establecer con precisión el consumo de estos productos en cada uno de los municipios.

En lo que respecta al Fondo de Fomento Municipal, sugerimos que para la distribución de dos terceras partes de sus recursos se apliquen los factores definidos para la segunda parte del Fondo General de Participaciones, en tanto que a la tercera parte restante se le apliquen los factores de distribución determinados para la tercera parte del Fondo General, dado que la proporción del Fondo de Fomento Municipal que le corresponde al Estado dentro del total nacional, se determina precisamente en base al esfuerzo recaudatorio realizado cada año por sus municipios.

Para distribuir el 20% de los recursos que deriven de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos causado en ejercicios anteriores a 2012, la presente iniciativa propone tomar como base el factor de la segunda parte del Fondo General

de Participaciones, por considerar que es el criterio que refleja mejor el principio de proporcionalidad. Es importante mencionar que se sostiene la previsión de este fondo a pesar de la desaparición de esta contribución en la regulación federal, en función de que puede percibirse ingreso por concepto de rezagos que se recauden en lo que resta del presente ejercicio fiscal de 2024.

En cuanto a la asignación de los recursos provenientes del 20% de la recaudación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que corresponde a los municipios, así como de un 20% del Fondo de Compensación para el Resarcimiento por la Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, también se propone aplicar los mismos factores de distribución determinados para la segunda parte del Fondo General de Participaciones.

El citado Fondo de Compensación constituye un concepto de ingresos estatales que se deriva de la Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y que, por su naturaleza, resulta asimilable a los recursos emanados de la recaudación del gravamen federal en cuestión, por lo que se ha considerado pertinente otorgar a los municipios la misma proporción de su participación en dicho impuesto, así como establecer el mismo criterio para su distribución.

La utilización de los factores señalados en los párrafos anteriores, elaborados en base al criterio recaudatorio para distribuir el Fondo de Fomento Municipal, los Impuestos Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Sobre Automóviles Nuevos, así como el Fondo de Compensación, tiene el propósito de estimular la recaudación de ingresos propios por parte de los municipios, ya que además de los evidentes beneficios asociados a una mayor disponibilidad de recursos propios, el desempeño recaudatorio de cada entidad a nivel municipal ha tomado mayor relevancia para la distribución de participaciones federales entre las entidades a partir de las reformas que se han realizado a la Ley de Coordinación Fiscal vigentes a partir de 2008. Esto, entendiendo que las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal antes mencionadas, también establecen que las entidades participarán de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la gasolina y el diésel para combustión automotriz, del cual corresponde a los municipios un 20% de dicha recaudación.

Ahora bien, para determinar los porcentajes de asignación a cada uno de los municipios, la propia Ley de Coordinación Fiscal prevé que cuando menos un 70% de los recursos que correspondan al total de municipios, sea distribuido en base a la población de cada uno de ellos.

Por ello y tomando en consideración las dificultades prácticas para disponer de la información correspondiente al consumo de gasolina y diésel en cada municipio, se considera conveniente que el total de recursos que les correspondan del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel se distribuyan entre los municipios en función de su población, aplicándole para tales efectos el primer factor para la distribución del Fondo General de Participaciones. Lo anterior también dará lugar a una distribución más equitativa de los recursos en función de la magnitud de las necesidades que deben atender los gobiernos municipales, así como a un desarrollo regional más equilibrado, toda vez que los recursos derivados de este impuesto especial deben destinarse en su totalidad para gasto de inversión, de acuerdo a las propias reformas a la Ley de Coordinación Fiscal.

En relación con la Participación del 20% de la recaudación del Impuesto Estatal sobre los Ingresos por la Obtención de Premios Derivados de Loterías, Rifas y Sorteos, resulta importante mencionar que este impuesto se aplica a partir de 1997 por el Estado con una tasa del 6.0% y es complementario del impuesto federal, que tiene una tasa del 1%. Dado el carácter aleatorio de los recursos provenientes de esta participación, se propone que se distribuyan de acuerdo con la proporción que haya recibido cada municipio en el total de participaciones federales a favor de todos los municipios del Estado en 2024.

Este mecanismo consiste en dividir el monto de las participaciones recibidas por cada uno de los municipios de los Fondos: General de Participaciones, de Fiscalización y Recaudación, de Fomento Municipal, Especial sobre Producción y Servicios, de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la recaudación de los impuestos sobre Tenencia o Uso de Vehículos, sobre Automóviles Nuevos y Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel, entre la suma total de las participaciones de estos mismos conceptos recibida por todos los municipios del Estado en dicho ejercicio.

De igual forma, se propone que el Impuesto Estatal por la Prestación de Juegos con Apuestas y Concursos sea distribuido en base a la proporción que haya recibido cada municipio dentro del total de participaciones enteradas a los municipios del Estado en 2024, por concepto de los Fondos: General de Participaciones, de Fiscalización y Recaudación, de Fomento Municipal, Especial sobre Producción y Servicios, de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la recaudación de los impuestos sobre Tenencia o Uso de Vehículos, sobre Automóviles Nuevos y Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel, entre la suma total de las participaciones de estos mismos conceptos recibida por todos los municipios del Estado en dicho ejercicio.

Se considera pertinente aplicar el factor resultante de la citada proporción para distribuir el Impuesto Estatal por la Prestación de Juegos con Apuestas y Concursos entre los municipios del Estado, ya que las actividades sobre las que incide el gravamen citado no se desarrollan en la totalidad de los municipios, de tal forma que se requiere adoptar un criterio general que permita que la proporción participable de sus rendimientos beneficie a los 72 municipios sonorenses.

Igualmente, el Impuesto Sobre la Renta, que se cause por la Enajenación de Bienes Inmuebles, en términos de los dispuesto en el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se propone que sea distribuido en base a la proporción que haya recibido cada municipio dentro del total de participaciones enteradas a los municipios del Estado en 2024, citada en el considerando precedente.

La Participación del Impuesto Sobre la Renta, conforme al artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, se propone se distribuya en los términos previstos en el último párrafo de dicho artículo. Corresponderá a cada municipio el 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del municipio, así como en sus respectivas entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales, en cumplimiento a las Reglas de

Operación para la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, emitidas el 19 de marzo de 2015. Los montos serán los validados por el Servicio de Administración Tributaria de acuerdo a las emisiones publicadas en el portal “Sitio Web Colaborativo Entidades Federativas”.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ESTABLECE LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS

ARTÍCULO 1.- Los municipios del Estado de Sonora percibirán las participaciones federales con arreglo a las disposiciones del presente decreto, que les serán cubiertas por el Estado calculadas sobre el total de las cantidades que por tal concepto le hubiese liquidado la Federación, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, así como de los importes efectivamente recaudados de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos, sobre automóviles nuevos.

ARTÍCULO 2.- Las cantidades que cada uno de los municipios del Estado percibirán por concepto de las participaciones federales a que se refiere el artículo anterior, se calcularán sobre los porcentajes siguientes:

I.- Del Fondo General de Participaciones, el 20%.

II.- Del Fondo de Fiscalización y Recaudación, el 20%.

III.- Del Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios, el 20%.

IV.- Del Fondo de Fomento Municipal, el 100%.

V.- Del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel, Artículo 2° A, Fracción I y II, el 20%.

VI.- Del importe de la recaudación que sea obtenida en la Entidad del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el 20%.

VII.- Del importe de la recaudación que sea obtenida en la Entidad del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y de los ingresos derivados del Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el 20%.

VIII.- Del Artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles, el 20%.

IX.- Participación Impuesto Sobre la Renta. Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal. En los términos del citado Artículo, el 100%.

ARTÍCULO 3.- Para el ejercicio fiscal del año 2025, los montos de las participaciones que correspondan a cada Municipio del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación, se distribuirán conforme a lo siguiente:

a).- Un 45.17% de cada uno de ellos en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio.

Los datos sobre población que se consideran para la determinación de los factores de distribución de participaciones de esta parte del Fondo General, corresponden a los resultados del Censo General de Población y Vivienda del año 2000 dados a conocer por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

b).- Un 45.17% se distribuirá mediante la aplicación de un coeficiente, que se determinará conforme a la siguiente fórmula:

La participación de la segunda parte del Fondo General correspondiente a cada Municipio en el año de 2003, se divide entre el total de esa parte del Fondo General que correspondió a todos los municipios en ese mismo año.

El resultado de la relación anterior por Municipio, se multiplica por el incremento que tenga cada uno de éstos en las contribuciones asignables en el año de 2002, respecto a los asignables de 2001.

Se suman los resultados obtenidos de acuerdo con el punto anterior, calculados para todos los municipios del Estado. Con base en estos últimos, se determina el por ciento correspondiente a cada Municipio respecto del total.

Las contribuciones asignables a que se hace referencia en este inciso, son el Impuesto Predial y los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo accesorios, así como los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos, captados en los territorios de cada municipio, por las dependencias u organismos estatales o municipales correspondientes.

c).- El 9.66% restante, se distribuirá en proporción directa a las participaciones percibidas por cada Municipio en el total del Fondo General de Participaciones, determinadas con base a los coeficientes de esta parte del Fondo en el ejercicio de 2024.

ARTÍCULO 4.- Los elementos base de distribución de las participaciones para efectos del presente Decreto, se denominarán "Factores de Distribución".

ARTÍCULO 5.- Las cantidades del Fondo de Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco que percibirán los municipios, se distribuirán de acuerdo a los factores de distribución del 45.17% del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación determinados conforme a lo previsto en el artículo 3, inciso a) del presente Decreto.

ARTÍCULO 6.- Los factores establecidos de acuerdo al artículo 3, inciso a) del presente Decreto, se aplicarán para distribuir entre los municipios las cantidades resultantes del 20% del importe que corresponda al Estado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel.

ARTÍCULO 7.- Los factores determinados conforme al artículo 3, inciso b) del presente Decreto, serán aplicables para distribuir a los municipios las cantidades provenientes del 20% del importe de la recaudación que corresponda al Estado del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, así como los ingresos derivados del Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

ARTÍCULO 8.- Por lo que se refiere a las cantidades que corresponderán a cada Municipio del Fondo de Fomento Municipal, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I.- Dos terceras partes se distribuirán de acuerdo con los factores de distribución del 45.17% del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación, determinados conforme a lo previsto en el artículo 3, inciso b) del presente decreto; y

II.- Una tercera parte, atendiendo a los factores que se fijen para la distribución del 9.66% del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación, de acuerdo a las reglas previstas en el artículo 3, inciso c) del presente decreto.

ARTÍCULO 9.- Las participaciones que correspondan a los municipios conforme a las disposiciones de este decreto, les serán cubiertas por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado en los plazos, forma y términos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN.

ARTÍCULO 10.- Los factores conforme a los cuales serán distribuidas a los municipios las participaciones correspondientes al 45.17% de la primera parte del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación, el 20% del Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios y el 20% del Impuesto Especial Sobre Producción

y Servicios a la Gasolina y Diésel a que se hace referencia en los artículos 3, inciso a), 5 y 6 del presente Decreto, serán los siguientes:

<u>MUNICIPIO</u>	<u>FACTOR</u>
ACONCHI	0.109158
AGUA PRIETA	2.794085
ÁLAMOS	1.134522
ALTAR	0.327158
ARIVECHI	0.066938
ARIZPE	0.153182
ATIL	0.032387
BACADÉHUACHI	0.060804
BACANORA	0.042536
BACERAC	0.061616
BACOACHI	0.067479
BÁCUM	0.961764
BANÁMICHÍ	0.066938
BAVIÁCORA	0.167977
BAVISPE	0.062112
BENITO JUÁREZ	0.983911
BENJAMIN HILL	0.258551
CABORCA	3.135632
CAJEME	16.071041
CANANEA	1.446164
CARBÓ	0.224811
COLORADA LA	0.104016
CUCURPE	0.042265
CUMPAS	0.279751
DIVISADEROS	0.037213
EMPALME	2.254745
ETCHOJOA	2.531790
FRONTERAS	0.351877
GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES	0.508713
GRANADOS	0.055707
GUAYMAS	5.878702
HERMOSILLO	27.507331
HUACHINERA	0.051737
HUÁSABAS	0.043573
HUATABAMPO	3.441455
HUÉPAC	0.051512
ÍMURIS	0.450525
MAGDALENA DE KINO	1.102722
MAZATÁN	0.071449
MOCTEZUMA	0.188861
NACO	0.242223
NÁCORI CHICO	0.100858

NACUZARI DE GARCÍA	0.647957
NAVOJOA	6.344247
NOGALES	7.207453
ONAVAS	0.021606
OPODEPE	0.127697
OQUITOA	0.018133
PITIQUITO	0.416605
PUERTO PEÑASCO	1.405387
QUIRIEGO	0.150431
RAYÓN	0.071765
ROSARIO	0.245019
SAHUARIPA	0.288682
SAN FELIPE DE JESÚS	0.018764
SAN IGNACIO RIO MUERTO	0.617600
SAN JAVIER	0.012585
SAN LUIS RIO COLORADO	6.540732
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	0.253770
SAN PEDRO DE LA CUEVA	0.076817
SANTA ANA	0.610112
SANTA CRUZ	0.073434
SÁRIC	0.101806
SOYOPA	0.074381
SUAQUI GRANDE	0.053000
TEPACHE	0.069419
TRINCHERAS	0.079207
TUBUTAMA	0.081102
URES	0.431445
VILLA HIDALGO	0.089582
VILLA PESQUEIRA	0.071719
YÉCORA	0.273752

ARTÍCULO 11.- Por lo que respecta a las cantidades que correspondan a los municipios del 45.17% de la segunda parte del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación referidos en el artículo 3, inciso b) y el 20% del importe de la recaudación que corresponda al Estado del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, así como de los ingresos derivados del Fondo de Compensación para el Resarcimiento por Disminución del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se aplicarán los factores que se relacionan a continuación:

<u>MUNICIPIO</u>	<u>FACTOR</u>
ACONCHI	0.072321
AGUA PRIETA	2.186150
ÁLAMOS	1.965240
ALTAR	0.173358
ARIVECHI	0.201425
ARIZPE	0.026566

ATIL	0.253901
BACADÉHUACHI	0.146468
BACANORA	0.260793
BACERAC	0.128776
BACOACHI	0.205327
BÁCUM	1.379633
BANÁMICHÍ	0.187147
BAVIÁCORA	0.146174
BAVISPE	0.323761
BENITO JUÁREZ	0.870262
BENJAMÍN HILL	0.253385
CABORCA	3.031196
CAJEME	16.465802
CANANEA	2.284807
CARBÓ	0.010441
COLORADA LA	0.090381
CUCURPE	0.167225
CUMPAS	0.136007
DIVISADEROS	0.305576
EMPALME	2.191781
ETCHOJOA	2.949573
FRONTERAS	0.111275
GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES	0.466374
GRANADOS	0.130954
GUAYMAS	6.451376
HERMOSILLO	24.426857
HUACHINERA	0.197153
HUÁSABAS	0.241811
HUATABAMPO	2.999964
HUÉPAC	0.150605
ÍMURIS	0.205361
MAGDALENA DE KINO	0.907944
MAZATÁN	0.129081
MOCTEZUMA	0.158638
NACO	0.016517
NÁCORI CHICO	0.285681
NACUZARI DE GARCÍA	1.364082
NAVOJOA	6.871383
NOGALES	5.994895
ONAVAS	0.335765
OPODEPE	0.114104
OQUITOA	0.323356
PITIQUITO	0.123188
PUERTO PEÑASCO	0.885461
QUIRIEGO	0.189651
RAYÓN	0.138388
ROSARIO	0.281939

SAHUARIPA	0.294973
SAN FELIPE DE JESÚS	0.331987
SAN IGNACIO RIO MTO.	0.534860
SAN JAVIER	0.327419
SAN LUIS RIO COLORADO	6.387717
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	0.079103
SAN PEDRO DE LA CUEVA	0.143183
SANTA ANA	0.484190
SANTA CRUZ	0.155831
SÁRIC	0.119064
SOYOPA	0.126506
SUAQUI GRANDE	0.147271
TEPACHE	0.077398
TRINCHERAS	0.134826
TUBUTAMA	0.123399
URES	0.192106
VILLA HIDALGO	0.098014
VILLA PESQUEIRA	0.167235
YÉCORA	0.159639

ARTÍCULO 12.- La cantidad que a cada Municipio corresponda del 9.66% del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación que se refiere en el artículo 3, inciso c) del presente Decreto, se distribuirá conforme a los siguientes factores:

<u>MUNICIPIO</u>	<u>FACTOR</u>
ACONCHI	1.575614
AGUA PRIETA	0.494840
ÁLAMOS	1.247540
ALTAR	1.939674
ARIVECHI	0.960219
ARIZPE	2.264429
ATIL	0.637705
BACADÉHUACHI	1.102391
BACANORA	0.678651
BACERAC	1.280206
BACOACHI	0.894290
BÁCUM	1.886667
BANÁMICHÍ	0.975295
BAVIÁCORA	1.630855
BAVISPE	0.388309
BENITO JUÁREZ	0.498256
BENJAMÍN HILL	1.804751
CABORCA	2.117025
CAJEME	1.334740
CANANEA	1.903524
CARBÓ	2.159916

COLORADA LA	1.503188
CUCURPE	1.020352
CUMPAS	2.277431
DIVISADEROS	0.379661
EMPALME	2.807188
ETCHOJOA	0.815372
FRONTERAS	2.396961
GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES	1.986750
GRANADOS	1.165413
GUAYMAS	2.333901
HERMOSILLO	0.429675
HUACHINERA	1.026662
HUÁSABAS	0.684498
HUATABAMPO	1.865035
HUÉPAC	1.071562
ÍMURIS	1.891095
MAGDALENA DE KINO	2.434189
MAZATÁN	1.276595
MOCTEZUMA	1.768599
NACO	2.269447
NÁCORI CHICO	0.926728
NACUZARI DE GARCÍA	1.429945
NAVOJOA	2.874767
NOGALES	0.434141
ONAVAS	0.270319
OPODEPE	1.618489
OQUITOA	0.349891
PITIQUITO	2.332984
PUERTO PEÑASCO	2.718071
QUIRIEGO	1.539723
RAYÓN	1.237218
ROSARIO	1.781623
SAHUARIPA	2.109559
SAN FELIPE DE JESÚS	0.274376
SAN IGNACIO RIO MUERTO	0.238440
SAN JAVIER	0.319656
SAN LUIS RIO COLORADO	0.280521
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	1.015775
SAN PEDRO DE LA CUEVA	1.271993
SANTA ANA	1.890230
SANTA CRUZ	1.004576
SÁRIC	1.315230
SOYOPA	1.379755
SUAQUI GRANDE	1.117006
TEPACHE	1.743714
TRINCHERAS	1.253567
TUBUTAMA	1.331261

URES	2.577207
VILLA HIDALGO	1.382376
VILLA PESQUEIRA	1.113180
YÉCORA	1.689208

ARTÍCULO 13.- En cuanto a la distribución del Fondo de Fomento Municipal, se estará a lo previsto en el artículo 8 del presente Decreto.

ARTÍCULO 14.- Las participaciones que correspondan a los municipios del 20% del importe de la recaudación del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios, del Impuesto Estatal por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos y del Impuesto sobre la Renta por la enajenación de inmuebles, en términos de lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se distribuirán conforme al coeficiente efectivo resultante de dividir las participaciones percibidas por cada uno de los municipios en el ejercicio de 2024 provenientes de los Fondos: General de Participaciones, de Fiscalización y Recaudación, de Fomento Municipal, Especial sobre Producción y Servicios, de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la recaudación de los impuestos sobre Tenencia o Uso de Vehículos, sobre Automóviles Nuevos y Especial sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel, entre la suma total de las participaciones de estos mismos conceptos recibida por todos los municipios del Estado en dicho ejercicio.

ARTÍCULO 15.- La Participación del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá en los términos previstos en el último párrafo de dicho artículo. Corresponderá a cada municipio el 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del municipio, así como en sus respectivas entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales, en cumplimiento a las Reglas de Operación para la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal emitidas el 19 de marzo de 2015. Los montos serán los validados por el Servicio de Administración Tributaria de acuerdo a las emisiones publicadas en el portal en el “Sitio Web Colaborativo Entidades Federativas”.

ARTÍCULO 16.- Tratándose de anticipos de participaciones federales otorgados por el Gobierno del Estado a los municipios, estos deberán cubrir accesorios financieros, conforme a los convenios suscritos para tales efectos.

ARTÍCULO 17.- La Comisión Nacional del Agua podrá solicitar, por escrito, al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, previa acreditación del incumplimiento del pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la retención de la cantidad que cubra el pago incumplido, con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que correspondan al municipio de que se trate, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar al Gobierno del Estado la retención y pago a que se hace referencia en el párrafo anterior, en aquellos casos en que los adeudos generados por el incumplimiento tengan una antigüedad mayor a 90 días naturales.

Para acreditar el incumplimiento, la Comisión Nacional del Agua informará al municipio, dentro del plazo citado en el párrafo anterior, que no se ha cubierto la totalidad del pago del trimestre o periodo de que se trate, que corresponda al municipio y, en su caso, a su organismo operador de agua, a efecto de que, en un plazo máximo de 10 días hábiles, presente los comprobantes de pago o las aclaraciones a que haya lugar. En caso de que no se acredite el pago total, la Comisión Nacional del Agua deberá informar al municipio que procederá en términos del artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Nacional del Agua solicitará, por escrito, al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la retención correspondiente. Para tales efectos, enviará la relación de adeudos de cada uno de los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, por cada una de las obligaciones incumplidas.

El Gobierno del Estado, en su carácter de retenedor, en un término de 3 tres días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del escrito de solicitud de la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, realizará la retención correspondiente y efectuará el pago a dicha Comisión.

En caso de que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal no sean suficientes para cubrir las obligaciones de pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua solicitará al Gobierno del Estado que, a través de la Secretaría de Hacienda, efectúe la retención y pago hasta donde alcancen los recursos de dicho Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, los saldos pendientes deberán cubrirse conforme se reciban las aportaciones futuras en dicho Fondo.

ARTÍCULO 18.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, se entenderá por:

I.- Obligaciones de pago de los derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales: Las generadas por los adeudos que los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, tengan con la Comisión Nacional del Agua por el derecho por uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales, por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación; y

II.- Incumplimiento: La falta de pago total o parcial de las obligaciones a que se refiere la fracción anterior, que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua.

ARTÍCULO 19.- Las retenciones y pagos que se realicen con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por adeudos que correspondan al municipio, demarcación territorial, sus organismos operadores de agua y, en su caso, sus organismos auxiliares, a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, sólo podrán solicitarse en el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes generados a partir del 1 de enero de 2014, en el entendido de que podrán efectuarse de manera gradual, considerando el 100% de la facturación o causación de los conceptos citados, con base en, al menos, los porcentajes establecidos en el séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 2013.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2025, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y su vigencia no excederá del 31 de diciembre del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las participaciones correspondientes al ejercicio fiscal de 2024 que se encuentren pendientes de liquidación o ajuste, se pagarán en la forma y montos señalados en el Decreto respectivo.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 12 de diciembre de 2024.

C. DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO

C. DIP. RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO

HONORABLE ASAMBLEA:

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Mesa Directiva, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 32, fracción II, y 124, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, se presenta ante esta Asamblea Legislativa, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4o. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD**, la cual se funda al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previene que dicho ordenamiento fundamental es susceptible de ser adicionado o reformado, con la taxativa de que: *“para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.”*

En congruencia, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, establece en la fracción V de su artículo 124, que el trámite que corresponde a las minutas sobre modificaciones a la Constitución Federal, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 135 constitucional, ya invocado, nos previene que una vez notificado este Congreso del Estado, la Presidencia de la Mesa Directiva, la Diputación Permanente, o la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, convocarán de manera inmediata a una sesión urgente del pleno, pudiendo habilitar, en el mismo acto, cualquier día, hora y lugar, para desahogar exclusivamente lo relativo a dichas minutas, mediante una iniciativa con punto de Acuerdo, que se someterá a votación económica y en los precisos términos aprobados por el Congreso de la Unión, para que, en un solo acto se apruebe o se rechace con la votación de por lo menos, la mayoría de las y los diputados presentes en la sesión.

Es el caso que, el día 11 de diciembre de 2024, esta Soberanía recibió comunicación por parte del Congreso de la Unión, con la que nos remiten *“Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. Y un párrafo segundo al artículo 5o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Protección a la Salud.”*, con la cual, se pretende garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, quedando prohibida la producción, distribución, comercialización y enajenación de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos que señale la ley, así como la producción, distribución y enajenación de sustancia tóxicas y precursores.

El objetivo de esta reforma es robustecer el derecho humano a la protección de la salud, incorporando disposiciones para sancionar las actividades

relacionadas con los cigarrillos electrónicos, vapeadores, sustancias tóxicas y precursores químicos, así como el uso ilícito del fentanilo y otras drogas sintéticas no autorizadas. De igual forma, se prohíben actividades comerciales, industriales o laborales que contravengan estas disposiciones, con el propósito de proteger la salud pública de los riesgos asociados.

En esa tesitura, la adición al artículo 4o. constitucional establece que la ley sancionará las actividades descritas, mientras que la modificación al artículo 5o. prohíbe de manera explícita estas actividades en el marco de las profesiones, industrias y comercios; mientras que los transitorios del proyecto disponen plazos concretos para la armonización del marco normativo y la implementación de estas medidas a nivel federal y estatal.

En este contexto, se propone a este Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que nos otorga el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apruebe en sus términos, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un acto de justicia en favor de la protección de la salud de las y los mexicanos, fortaleciendo el marco legal para combatir las actividades que ponen en riesgo la integridad física y emocional de las personas.

Por las apuntadas condiciones, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 124, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se somete a consideración del Pleno de este Congreso del Estado, el siguiente punto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4º. y un párrafo segundo al artículo 5º., de la Constitución Política de los Estado de Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud, que en su parte conducente es como sigue:

“PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4o. Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA SALUD.

Artículo Único. Se adicionan un párrafo quinto, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. y un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

...

...

...

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 5o. ...

Queda prohibida la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otra de las actividades que refiere el párrafo quinto del artículo 4o. anterior.

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

Tercero.- El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias con el contenido del presente Decreto.

Cuarto.- Las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 365 días naturales siguientes a la publicación de este ordenamiento.

Quinto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.”

Diciembre 10, 2024. Año 18, No.1929

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, el presente asunto debe ser discutido y decidido por votación económica, en los precisos términos aprobados por el Congreso de la Unión, para que, en un solo acto se apruebe o se rechace con la votación de por lo menos, la mayoría de las y los diputados presentes en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 12 de diciembre de 2024.

C. DIP. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

C. DIP. ROSANGELA AMAIRANY PEÑA ESCALANTE
VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

C. DIP. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

C. DIP. RUBEN REFUGIO GONZALEZ AGUAYO
SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

C. DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SANCHEZ
SUPLENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 52 y 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, 84 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, ponemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO QUE ACEPTA LA RENUNCIA DEL CIUDADANO MIGUEL RICARDO QUINTANA TINOCO, AL CARGO DE MAGISTRADO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA**, la cual se funda al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con fecha 11 de diciembre de 2024, este Congreso del Estado de Sonora, recibió un escrito en el que, textualmente, se expone lo siguiente:

“En la ciudad de Hermosillo, Sonora a 10 de diciembre de 2024

***Pleno del H. Congreso del Estado de Sonora.
Presente.-***

Miguel Ricardo Quintana Tinoco, en mi carácter de Magistrado aprobado por el Congreso del Estado de Sonora, en funciones de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Sonora, asignado a las comisiones permanentes de dicho órgano colegiado, por Acuerdo General número **1/1999** del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Sonora, publicado el ocho de abril de mil novecientos noventa y nueve en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora CLXIII, número 28, con fundamento en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, comparezco a exponer lo siguiente:

Por así convenir a mis intereses, declino mi intención de participar en el proceso electoral para asumir el cargo que venía desempeñando y ostento en términos de la reforma constitucional de 15 de septiembre del presente año y renuncio con carácter de irrevocable al cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Sonora, siendo mi último día el 11 de diciembre del presente año; por lo que solicito que ésta sea autorizada de forma favorable y porque iniciaré mis trámites de pensión ante el ISSSTESON.

Sin más por el momento agradezco la atención que se sirvan prestar a la presente solicitud.

ATENTAMENTE
(Firma ilegible)
Lic. Miguel Ricardo Quintana Tinoco”

A dicho escrito, se acompaña una copia de la Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), a nombre del solicitante, y una certificación notarial de firmas, de fecha 10 de diciembre de 2024, en la que el Licenciado Salvador Horacio Del Castillo Serna, Titular de la Notaría Pública número 104 (ciento cuatro), en ejercicio y residencia en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, con fundamento en dispuesto por los Artículos 46, segundo párrafo, 83 y 88 de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, certifica y hace constar la comparecencia del ciudadano Miguel Ricardo Quintana Tinoco, dando fe que ante su presencia suscribió la firma que calza el escrito que nos ocupa, ratificando el contenido del mismo.

Habiéndonos impuesto del contenido y alcance legal del documento que motiva esta iniciativa, y una vez que nos hemos cerciorado que, efectivamente, el ciudadano Miguel Ricardo Quintana Tinoco, es integrante del Supremo Tribunal de Justicia, ejerciendo el cargo de Magistrado de la Segunda Sala Mixta, en la Tercera Ponencia, es procedente que este Poder Legislativo se pronuncie aceptando la renuncia de dicho cargo, en estricto cumplimiento de lo que establece la fracción XIX del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Ahora bien, el primer párrafo del artículo 116 de la Constitución local en cita, dispone que el cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia solamente es renunciable por causa grave calificada por este Congreso del Estado, razón por la cual, es necesario calificar las causas que expresa dicho servidor público, a saber:

1. Declina su intención de participar en el proceso electoral para asumir el cargo que venía desempeñando, en razón de la entrada en vigor de la reforma constitucional de 15 de septiembre del presente año.

2. Renuncia con carácter de irrevocable al cargo mencionado, señalando como último día de labores el 11 de diciembre del presente año, para iniciar los trámites de pensión ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON).

En la primera de las causas de su renuncia, tenemos como motivo la reforma constitucional de 15 de septiembre de este 2024, refiriéndose con ello, al “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial”, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha que menciona, el cual ordena la renovación del Poder Judicial de la Federación y de las Entidades de la República, mediante la elección de las personas juzgadoras por voto popular, para lo cual, en el párrafo segundo del artículo séptimo transitorio de dicho decreto constitucional, se permite a las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria que emita el Senado para la integración del listado de candidaturas a ocupar esos cargos.

Habida cuenta que el mismo Decreto constitucional ordena en el segundo párrafo de su artículo octavo transitorio, que las entidades federativas, incluido el Estado de Sonora, deben realizar las adecuaciones a sus constituciones locales conforme a lo que ordena el invocado Decreto, ciertamente debe permitirse la renuncia del ciudadano Miguel Ricardo Quintana Tinoco, atendiendo a que el espíritu de la reforma constitucional, entre otros, es permitir la conclusión voluntaria del cargo de las personas juzgadoras que no deseen participar en el proceso de elección popular al que se refiere.

Por otro lado, sobre la causa en la que argumenta su deseo de iniciar los trámites de pensión ante el ISSSTESON, no debemos pasar por alto que esto es parte fundamental del Derecho Humano a la Seguridad Social, el cual, de acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), se refiere a la protección que una sociedad brinda a sus individuos y hogares para garantizar el acceso a la asistencia médica y la seguridad de los ingresos, es decir, es el derecho a recibir prestaciones sociales sin discriminación, para lo cual, ese importante organismo protector recomienda que las

obligaciones jurídicas específicas que deben cumplir las autoridades gubernamentales, abarcan tres aspectos:

1. **La Obligación de respetar.** Los Estados deben abstenerse de interferir directa e indirectamente, en el disfrute del derecho a la seguridad social.
2. **La Obligación de proteger.** Los Estados deben impedir que cualquier tercero interfiera de algún modo, en el disfrute del derecho a la seguridad social.
3. **La Obligación de cumplir.** Los Estados deben adoptar medidas que garanticen el derecho a la seguridad social, a fin de establecer un sistema de seguridad social adecuado, al alcance de cada persona.

En esas condiciones, al conformar uno de los tres Poderes del Estado de Sonora, sería realmente grave que este Congreso del Estado no cumpla con sus obligaciones de respetar, proteger y cumplir el Derecho Humano a la Seguridad Social del solicitante, que nos impone abstenernos de interferir directa e indirectamente, en el disfrute de ese derecho, debiendo, incluso, garantizarlo.

En conclusión, las y los suscritos, estimamos necesario que este Poder Legislativo califique como grave la causa de la renuncia presentada por el Magistrado Miguel Ricardo Quintana Tinoco, a efecto de permitirle su separación voluntaria de dicho cargo, con el fin de que se encuentre en condiciones legales para ejercer libremente su Derecho Humano a la Seguridad Social, sin ningún tipo de interferencias.

Por lo anteriormente expuesto; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, 84, 86 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos al Pleno de este Poder Legislativo el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en el artículo 116, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve calificar como grave la causa de la renuncia presentada por el ciudadano Miguel Ricardo Quintana Tinoco, al cargo

de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Sonora, con efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en el artículo 64, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve aceptar la renuncia presentada por el ciudadano Miguel Ricardo Quintana Tinoco, al cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Sonora.

TERCERO.- Notifíquese al contenido del presente Acuerdo al Gobernador del Estado y al Supremo Tribunal de Justicia, por conducto de su presidente, para los efectos del artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 12 de diciembre de 2024.

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. JAZMÍN GUADALUPE GÓMEZ LIZÁRRAGA

C. DIP. DAVID FIGUEROA ORTEGA

C. DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

C. DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ

C. DIP. NORBERTO BARRAZA ALMAZÁN

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.